

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 93

Martes 27 de abril de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS	PESETAS
	Capital	Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior . . .	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.—Ausentándose de la Capital, debidamente autorizado, el Excmo. Sr. don José María Revuelta Prieto, Gobernador Civil de la provincia, y dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello.....

Página

569

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio. Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes.—Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de abril de 1954.....

Página

569

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ayuntamientos.—Obejo, Adamuz, Iznájar, Baena, Guadalcazar, El Carpio, Priego de Córdoba, Fuente Obejuna, Valsequillo y Córdoba.....

571

Juzgados.—Montoro.....

572

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1.840

En el día de la fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado del mando de la provincia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 27 de abril de 1954.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de abril de 1954)

Núm. 1.752

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1954), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la mencionada disposición se tramitarán y concederán de acuer-

do con las normas que a continuación se determinan:

I

Fundamento de las primas

Artículo 1.º. Considerando los valiosos resultados obtenidos en orden a la protección dispensada a determinadas producciones agrícolas es aconsejable persistir en el estímulo mediante premios o primas a determinados productos agrícolas, siempre y cuando estas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que utilicen a tales efectos proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

B) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hi-

dráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952 y comunicada a las Jefaturas Agronómicas en 7 de febrero de dicho año.

C) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley del 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturan para cultivo de trigo.

En estas nuevas rotaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior a este cultivo de trigo un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

D) De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1954, los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo de trigo o de algodón, siempre y cuando los rendimientos no sean inferiores a un kilo de uva por pie en tierras de secano, o de tres kilos por pie si fuera en los de regadío.

Superficie mínima

E) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensiones inferiores a una Ha.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una Ha., podrá con-

cedérselas tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen, y debiéndose acreditar la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los culti-

Regadío	}	Zonas no denominables regables . . .	}	Trigo.
				Algodón.
		Zonas regables		Trigo.

Secano: Trigo y algodón.

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada (28-1-54), los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse a los cultivos siguientes:

En regadío	}	Trigo.
		Algodón.
En secano,	}	Trigo.
		Algodón.

Regadío:	}	Zonas no denominables regables . . .	}	Trigo.
				Algodón.
				Remolacha azucarera.
		Zonas regables		Trigo.
				Remolacha azucarera.

Secano: Trigo.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizarán por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en virtud de la presente Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954, son los siguientes:

a) En terrenos de nuevo regadío:

De tres a cinco años, fijados en cada caso por la Dirección General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspondiente, cuando se trate de

vadores, a los efectos que se solicitan.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de referencia y que se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente descritos, son los siguientes:

Cuando se solicite por primera vez estos beneficios:

En aquellas tierras que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que se establecía en las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950, y los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año 1954 en los cultivos siguientes:

trigo y arroz y por el Ministerio de Agricultura, cuando se trate de algodón o cultivos en saladares o marismas.

b) En terrenos de secano: Tres años.

Cuando se trate de terrenos actualmente dedicados a viñedos, en los que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de enero de 1954, se dediquen al cultivo de trigo o de algodón, el plazo de duración de los beneficios que se establecen no podrá exceder de tres años y se fijará en cada caso al dictarse la resolución correspondiente, debiendo tenerse en cuenta a dichos efectos la productividad del viñedo que se arranque y las características agronómicas de la zona.

Una vez cumplidos los plazos

señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para las de regadío y de un año para las de secano, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que lo autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores y al solicitar estos derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 1.696

ANUNCIO

Confeccionada la cuenta general y liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 1953, de este Ayuntamiento, con sus correspondientes relaciones de Deudores; Acreedores; Aumentos, Bajas; Anulaciones y Justificantes, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de 15 días, durante dicho lapso y otros 8 días más siguientes; y pueden formularse por escrito dirigidos a esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen prudentes presentar aquéllos vecinos o personas que les pudiera interesar, según prescribe el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Obejo, a 12 de abril de 1954.—
El Alcalde, Liborio Redondo.

ADAMUZ

Núm. 1.691

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por 15 días, y durante ese plazo y 8 días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Adamuz, a 9 de abril de 1954.

—El Alcalde, Firma ilegible.

Nm. 1.692

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz a 9 de abril de 1954.

—El Alcalde, Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 1.744

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los padrones de la contribución rústica que han de regir durante el actual ejercicio, quedan expuestos al público en esta Secretaría por plazo de ocho días hábiles, durante el cual pueden ser examinados por los contribuyentes y efectuar las reclamaciones que estimen en derecho.

Lo que hago público para general conocimiento.

Iznájar a 14 de abril de 1954.—
Francisco Delgado.

BAENA

Núm. 1.758

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, una adición a la Matrícula de Perros, correspondiente a vecinos de la Aldea de Albendín, del pasado año de 1953, así como las de derecho o tasa sobre «Ocupación de la vía pública con postes, palomillas y otros», «Coches de alquiler», «Kioscos» y la del arbitrio sobre «Casinos y Circulos», respectivas al presente ejercicio, por este edicto quedan expuestas al público, por plazo de ocho días, en el Negociado de Rentas y Exacciones de esta Secretaría, para que en dicho término puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas los interesados en estas exacciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 20 de abril de 1954.—
Firma ilegible.

GUADALCAZAR

Núm. 1.759

Don Vicente Muñoz Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta villa, referida al 31 de diciembre de 1953; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales, puede ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalcazar a 14 de abril de 1954.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

EL CARPIO

Núm. 1.763

Don Enrique Gómez Arjona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba), hace saber: Que se halla expuesta al públi-

co, por término de quince días para oír reclamaciones, la relación de Valores unitarios de las fincas rústica de este término municipal y su distribución por clases, verificada por el servicio Catastral de la riqueza Rústica de la provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

El Carpio, 17 de abril de 1954.
—Enrique Gómez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.764

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica de este término municipal, los cuales han de servir de base para la exacción de dicho impuesto, durante el presente ejercicio de 1954, se anuncia, por medio del presente, su exposición al público por plazo de quince días, para que durante dicho tiempo, puedan los interesados examinarlos e interponer las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general.

Priego de Córdoba, 20 de abril de 1954.—El Alcalde; Firma ilegible.

Núm. 1.765

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios del Arbitrio Municipal sobre la Contribución Rústica de este Municipio, establecido por Decreto de 18-12-1953, y correspondientes al actual ejercicio, se anuncia, por medio del presente, su exposición al público por plazo de quince días, para que, durante dicho tiempo, puedan los interesados examinarlos, y hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Priego de Córdoba, 20 de abril de 1954.—El Alcalde. Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.770

Don Jorge Rodríguez Pérez; Abogado; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna (Córdoba).

Hago saber: Que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta población y su término municipal referida al 31 de diciembre de 1953; y que durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que eslimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 21 de abril de 1954.—El Alcalde Jorge Rodríguez.

VALSEQUILLO

Núm. 1.771

Don Manuel Tocado Alcalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: Que terminada la confección de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que eslimen en derecho para la inclusión o exclusión en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 y concordantes del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo, a 27 de abril de 1954.—Manuel Tocado.

CORDOBA

Núm. 1.781

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Antonio Cívico Pineda alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Juan

Cívico Pineda y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan y Josefa; nació en Córdoba provincia de idem, el día 19 de diciembre de 1920, teniendo por tanto ahora si vive 33 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años de esta Capital que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Cívico Pineda que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba a 21 de abril de 1954.
—El Alcalde Antonio Cruz-Conde y Conde.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.766

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 4 al 5 del actual al vecino de esta Ciudad Laureano García Carrasco de los terrenos de la finca nombrada «El Membrillo» de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, estos últimos en este Arresto Municipal. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el n.º 21 del año actual.

Dado en Montoro, a 19 de abril de 1954.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña de las Caballerías

Burra de 6 años, capa parda, preñada, y con las iniciales L. G. C., gravadas a fuego en el anca izquierda; otra de 12 años, preñada capa parda, con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior; otra de 10 años, capa negra, sin señal ni hierro alguno y una potra de 1 año, alzada regular, pelo castaño oscuro, calzada de la pata izquierda y con el hierro E del Estado en la cadera izquierda.